

Guía Legal De Negocios en la República Dominicana.

Esta Guía Legal incluye los principales documentos y requisitos exigidos por las leyes dominicanas para iniciar y operar negocios en la República Dominicana. Es el resultado de años de experiencia de nuestra firma legal en la asesoría de empresas en los sectores de (1) turismo; (2) zonas francas de exportación; (3) banca e intermediación financiera; (4) telecomunicaciones; (5) sector energético; (6) seguros; (7) salud y seguridad social; (7) negocios en el sector de bienes raíces; (8) ventas de mercancías y prestación de servicios en general, sea como importador o distribuidor o como fabricante local, entre otras áreas del derecho que constituyen nuestra práctica diaria.

Es necesario aclarar que los requisitos y procedimientos que detallamos a continuación pueden ser objeto de variaciones por modificaciones introducidas por las autoridades gubernamentales o por la aprobación de nuevas disposiciones legales. Esta versión será actualizada periódicamente por nuestra firma.

En adición, este documento incluye reglas generales a observar por toda clase de negocios que se inicien en el país, especialmente en lo relativo al pago de impuestos y al cumplimiento de obligaciones tributarias y, laborales, así como, las obligaciones impuestas por el Código de Comercio y otras leyes especiales tales como, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley de Propiedad Industrial y de Derecho de Autor.

A partir del 1 de Marzo del 2007 entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Estados Unidos, además de Nicaragua, Guatemala, Honduras y El Salvador (CAFTA-RD o TLC). Este Tratado, en resumen, exonera del pago de aranceles de importación a una amplia gama de productos originarios de los Estados Unidos de América. En este sentido el CAFTA-RD favorece a los inversionistas de estos países con un mejor tratamiento arancelario hacia los productos que exporten hacia la República Dominicana. Este tratamiento se basa en la desgravación arancelaria, incentivando al mismo tiempo la competitividad de los productores, a los fines de desarrollar las condiciones para poder competir con los productores de países más desarrollados.

CAPITULO I: **REGLAS COMUNES.**

En este Capítulo explicaremos las reglas que se aplican a toda persona que realiza actividades comerciales o negocios en la República Dominicana. De ahí que las denominemos “reglas comunes”, sin importar la clase de negocio o actividad de que se trate. Se refieren principalmente a las reglas en cuanto a la formación del negocio o empresa y, a los requisitos impuestos por las leyes tributarias o fiscales, laborales y de seguridad social.

1.1. ASPECTOS CORPORATIVOS: FORMA JURIDICA. Las leyes dominicanas no imponen ninguna forma jurídica a las personas para realizar negocios. Es decir que, pueden iniciar operaciones en el país personas físicas nacionales o extranjeras (negocios de un solo dueño) o, personas morales, sean sociedades comerciales, asociaciones de personas, no existiendo más restricciones más que las impuestas por las leyes o reglamentaciones que rigen la actividad de que se trata.

Por ventajas que serán explicadas más adelante, la forma más frecuente de operar negocios en la República Dominicana, es a través de la formación de sociedades de capital, de responsabilidad limitada, pudiendo ser denominadas indistintamente sociedades anónimas o compañías por acciones. Estas sociedades se encuentran reguladas por el Código de Comercio de la República Dominicana aprobado en 1884 y sus modificaciones.

En el **Anexo 1** de este documento figura un Listado de los documentos que se elaboran en ocasión del proceso de constitución de compañías. En nuestro listado de publicaciones, encontrará el formulario para el suministro de las informaciones requeridas para constituir una compañía por acciones en la República Dominicana. En resumen, podemos resaltar las siguientes disposiciones legales:

- El Código de Comercio establece que ninguna compañía podrá constituirse si el número de accionistas no alcanza a siete; pueden ser dominicanos o extranjeros, compañías o personas morales, o personas físicas;
- El Código no exige capital mínimo, sino que las acciones sean de un mínimo de RD\$5.00 y que se suscriba y pague la décima parte del capital social. En la práctica las compañías se constituyen con un capital mínimo de RD\$10,000.00;
- La compañía debe ser administrada por uno o varios administradores que son mandatarios o apoderados de los accionistas y, que se encargan de las operaciones de la empresa. En la práctica, lo más frecuente es un Consejo de Administración integrado por dos o más miembros; los administradores pueden ser escogidos entre personas que no sean accionistas, salvo disposición en contrario en los estatutos;

- El Código exige que se nombre un Comisario encargado de vigilar la gestión de los administradores;
- El proceso de constitución de la sociedad concluye con la inscripción en el Registro Mercantil (ante la Cámara de Comercio y Producción); y, con la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) ante las autoridades de impuesto sobre la renta. Al momento de la inscripción en el RNC, en caso de que existan accionistas extranjeros, las autoridades locales también los inscriben y asignan un número de contribuyente;
- El tiempo aproximado de constitución de la empresa es de 2-3 semanas y, los gastos y honorarios dependen del capital social autorizado de la empresa, el cual es la base para determinar **(i)** los impuestos de capital y recibos que se liquidan ante las autoridades de impuestos internos; y, **(ii)** la tarifa que debe pagarse a la Cámara de Comercio y Producción por la inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando el accionista mayoritario de una sociedad anónima o compañía por acciones, sea extranjero deben someterse adicionalmente los siguientes documentos: A) Una Certificación de incorporación de la empresa accionista extranjera expedida por la autoridad correspondiente de su país de origen, debidamente legalizada por ante el Cónsul dominicano en dicho país. B) Una copia de documento mediante el cual se otorga a la persona responsable, la representación legal en el país de la empresa accionista extranjera. En el caso de que los accionistas sean personas físicas extranjeras deberán suministrar copias de los correspondientes pasaportes.

1.2. ASPECTOS FISCALES. En 1992 fue aprobado un Código Tributario al cual se han introducido posteriores modificaciones, habiendo sido la última aprobada en Julio del 2007.

A continuación algunas informaciones legales de índole fiscal que pueden resultar de interés:

- El Código contempla el concepto de renta de fuente dominicana. Es decir, que todos los ingresos que provienen de actividades comerciales realizadas en el país-entre otras-se considerarán renta de fuente dominicana y estará la empresa por tanto obligada a pagar el 30; % de sus rentas (aunque los negocios fueren conducidos en el país por una empresa extranjera). Desde el año 2007 en adelante, por disposición de la Ley 172-07 se modifica la Ley 557-07 reduciendo a un 25% el impuesto sobre la renta para las personas jurídicas domiciliadas en el país.
- Se considera renta todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda la actividad;
- Algunos gastos son deducibles del pago del impuesto sobre la renta;
- Las sociedades deben presentar dentro de los primeros 120 días del cierre de su ejercicio social su Declaración Jurada de Impuestos Sobre la Renta y, deben liquidar y pagar los impuestos correspondientes; Las fechas de cierre previstas por el Código son 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre;

- A partir del 2006 todas las empresas pagarán sus anticipos en base a doce cuotas mensuales equivalente al 100% del Impuesto sobre la Renta Liquidado en el período anterior. Las empresas que durante el año fiscal 2004 realicen los pagos por concepto de anticipo en base al 1.5% de sus ingresos brutos, pagarán durante el años fiscal 2005, por concepto de los mismo, un monto igual a los anticipos liquidados durante el años fiscal 2004.
- El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) grava la transferencia de bienes industrializados, la importación de bienes industrializados y la prestación y la locación de servicios (incluyendo la prestación de servicios profesionales y el alquiler de locales comerciales). La tasa de este impuesto es de un 16% sobre la base imponible. Este impuesto se paga del total de los montos facturados a más tardar los días 20 de cada mes. Algunos bienes y servicios se encuentran exentos del pago de este impuesto. Mediante las Leyes 557-05 y 495-06, se excluyeron varios Servicios del pago de este impuesto por lo que, no están sujetos al pago del ITBIS;
- Las autoridades fiscales al inicio de cada año aprueban una Tabla de Retención a los Asalariados. Los empleadores están obligados a retener e ingresar a la administración tributaria un porcentaje del salario de sus trabajadores en relación de dependencia. Al año 2008 quedan exentos de esta retención los trabajadores con salarios anuales de hasta RD\$290,243.00. Los impuestos a pagar para las rentas excedentes a la suma exenta son: 15% para las sumas entre RD\$290,243.01 y RD\$435,364.00; 20% para las sumas entre RD\$435,364.01 y RD\$604,672.00, y; el 25% para las sumas de RD\$604,672.01 en adelante.
 - Existen algunas materias primas, maquinarias industriales y bienes de capital con una tasa arancelaria de un 0%, que a su vez están exentas del pago del ITBIS. Esto así en cumplimiento del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, así como de algunas disposiciones en algunas leyes, que buscan incentivar la competitividad dando incentivos fiscales a determinadas empresas, como las de la industria textil, así también a las empresas de desarrollo e investigación, específicamente en el área de la informática;

1.3. ASPECTOS LABORALES. El Código de Trabajo aprobado en 1992 fue considerado en su momento, como un avance para proteger los derechos de los trabajadores. Por la amplitud del tema, en este documento resumiremos algunos aspectos importantes de nuestro Código de Trabajo que deben ser tomados en cuenta al decidir sobre el inicio de negocios en la República Dominicana:

- El Código de Trabajo es de alto contenido proteccionista a favor de los derechos de los trabajadores. Consagra varios principios entre los cuales destacamos: **(1)** el contrato de trabajo es el que se ejecuta en los hechos, no el que consta por escrito. De esta manera, no importa lo que se logre que firme un trabajador, siempre puede acudir a los tribunales y demostrar la relación existente en los hechos; **(2)** los derechos que le acuerda el Código, son irrenunciables;

- El Código obliga al patrono al pago del salario del trabajador; y, al pago de salario de navidad y de una participación en las utilidades anuales de la empresa (bonificación);
- A la terminación unilateral del Contrato de Trabajo, el Código de Trabajo establece el pago de prestaciones laborales acumuladas por el trabajador las cuales incluyen: auxilio de cesantía y preaviso, que se calculan en base al tiempo trabajado por el empleado y, el salario promedio de los últimos 12 meses de trabajo. Esto en caso de terminación del contrato de trabajo por desahucio, por voluntad injustificada de la empresa. En caso de que la empresa considere que el trabajador ha cometido una falta es decir, que entiende que hay razones para su despido, debe cumplir un estricto procedimiento y demostrar en los tribunales la causa justa del despido. En la práctica, los tribunales en la mayoría de los casos, declaran sin justa causa y ordenan el pago de las prestaciones a las empresas. En resumen, el Código no contempla el despido justificado, pero es difícil obtener sentencias gananciosas en los tribunales por lo que, a fin de minimizar los riesgos las empresas optan por **(1)** pagar las prestaciones o, **(2)** diseñar desde los inicios un esquema legal que minimice los riesgos ante trabajadores que no cumplen con sus obligaciones para poderlos terminar sin responsabilidad;
- El Código de Trabajo establece los derechos de los trabajadores al disfrute de vacaciones después de un año de trabajo ininterrumpido. Estas vacaciones son de la siguiente manera: después de un trabajo continuo no menor de un año ni mayor de cinco, 14 días laborables;
- El Código de Trabajo dispone la obligación de las empresas de pagar en el mes de diciembre el denominado Salario de Navidad o regalía pascual que corresponde al salario 13 del año;
- El Código también establece la obligación de las empresas de pagar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos sus trabajadores por tiempo indefinido. Esta participación no puede exceder del equivalente a 45 días de salario ordinario para aquellos que hayan prestado servicios por menos de tres años, y de sesenta días de salario ordinario para los que hayan prestado servicio continuo durante tres o más años. Cuando el trabajador no preste servicios durante todo el año que corresponde al ejercicio económico, la participación individual será proporcional al salario del tiempo trabajado. Esta participación denominada en la práctica como “bonificación” debe ser pagable por las empresas a más tardar entre los noventa y los ciento veinte días después del cierre de cada ejercicio económico. Las empresas agrícolas, agrícolas industriales, forestales y mineras durante sus primeros tres años de operaciones quedan exentas del pago de esta participación. También quedan exentas las empresas de zonas francas;
- La Jornada de Trabajo es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente, por estar a la disposición exclusiva de su empleador. La duración normal de la jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas por día, ni de 44 horas por semana. La jornada semanal de trabajo terminará a las doce horas

meridiano del sábado. No obstante, en atención a requerimientos de ciertos tipos de empresas o negocios, pueden establecerse jornadas semanales en horarios diferentes;

- El Salario Mínimo nacional es fijado por el Comité Nacional de Salarios y en la práctica es ajustado anualmente. A partir de Enero de 2004 el Salario Mínimo Nacional para las Empresas de Zonas Francas de Exportación es de RD\$3,237.25, establecido mediante Resolución 5/2003; en la Resolución 1/2007 para el caso de las empresas comerciales, industriales no sectorizadas es la suma de RD\$7,360.00 mensuales, con efectividad a partir del 1° de Abril del 2007, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan la cifra de RD\$4,000,000.00; RD\$5,060.00 mensuales, con efectividad a partir del 1 de Abril del 2007 para los que prestan servicios a empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias o el conjunto de ambos elementos, excedan de la cifra de RD\$2,000,000.00 y no alcancen la cifra de RD\$4,000,000.00; 4,485.00 mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales y de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, no excedan de la cifra de RD\$2,000,000.00 y no esten por debajo de RD\$200,000.00. La Resolución No. 4 del 22 de Septiembre del 2003 continua con una escala para las distintas empresas de esta clase con existencias de hasta RD\$200,000.00. También se dispone en la Resolución 1/2007 salarios de RD\$150.00 por jornada de 10 horas diarias, a favor de los trabajadores del campo, salario que aumentará o disminuirá proporcionalmente cuando la jornada de trabajo comprenda un período mayor o menor de 10 horas diarias;
- Como trabajador del campo se identifica a aquellas personas que habitualmente se dedican a realizar actividades agrícolas, como lo es la siembra, entre otros, no es trabajador agrícola todo el que trabaja en una empresa agrícola, ya que la distinción no esta basada en función del empleador, sino de la actividad.
- La jornada laboral del trabajador del campo es de 10 horas, con un período de descanso de 36 horas por semana.
- Al igual que los demás trabajadores, los trabajadores del campo tienen derecho a 14 días de vacaciones pagadas, por cada año de trabajo ininterrumpido.
- Existe un plazo de 14 días para realizar el pago a los trabajadores del campo. Fuera de esto y de lo relativo a la jornada de trabajo y el cierre de los establecimientos, el trabajador del campo tiene todos los derechos que el Código del Trabajo confiere a los trabajadores ordinarios.
- El Código de Trabajo establece que el salario y los beneficios que recibe el trabajador son inembargables;
- La mujer goza de protección de la maternidad. Es nula la terminación de contratos de trabajo por parte del empleador (desahucio ejercido por el empleador) durante el período de la gestación y hasta tres meses después de la fecha del parto. La mujer no puede ser despedida por el hecho de estar embarazada. Todo despido que se haga a una mujer embarazada o dentro de los 6 meses después del parto debe pagar a dicha trabajadora, además de las prestaciones que le corresponden de acuerdo al Código, una indemnización correspondiente a cinco meses de salario ordinario. El Código también establece que la trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a un descanso obligatorio durante las seis

semanas que preceden a la fecha probable del parto y las seis semanas que le siguen. Cuando la trabajadora no haga uso de todo el descanso prenatal, el tiempo no utilizado se acumula al período del descanso post-natal. Durante el período de lactancia, la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al niño.

1.4. SEGURIDAD SOCIAL. Dentro del Proceso de Reformas de los Sectores Salud y Seguridad Social en el año 2001 fueron aprobadas las Leyes General de Salud 42-01 y la Ley 87-01 que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social. Esta nueva Ley 87-01 aún en proceso de implementación y de aprobación de sus Reglamentos y Normas de aplicación, impone algunas reglas para la protección de diversos riesgos que explicamos brevemente a continuación:

- La Ley 87-01 que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, obliga a los empleadores (empresas y/o empresarios) a contribuir con el financiamiento para la protección de sus empleados contra riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.
- En razón del carácter obligatorio de la afiliación, cotización y participación, así como de las sanciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias - tales como prisión correccional y/o multas-, la Ley 87-01 ha despertado gran interés, particularmente en el sector empresarial;
- La Ley 87-01 establece tres regímenes de financiamiento, entre los cuales encontramos el **régimen contributivo**, aplicable a los trabajadores públicos y privados así como a los **empleadores**, incluyendo al Estado como empleador. Bajo esta modalidad, los aportes son realizados por empleadores y trabajadores en las proporciones que indica el mismo texto legal.
- Este régimen sería implementado gradualmente en las distintas regiones, de la manera que resumimos a continuación:

A partir del 1 de Sept. 2007: (De forma gradual, según la Región)

- **Seguro Familiar de Salud**, que incluye el Plan Básico de Salud, los Servicios de Estancias Infantiles, subsidios por enfermedad y subsidios por maternidad. Los planes complementarios que excedan las prestaciones del Plan Básico de Salud, serán cubiertos por el afiliado o el empleador, y reglamentados por el Consejo Nacional de Seguridad Social.
- **Seguro de Riesgos Laborales por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**, que conforme lo previsto en la Ley, incluye atención médica y asistencia odontológica; prótesis, anteojos, aparatos ortopédicos, y su reparación; subsidio, indemnización y/o pensión por discapacidad.

A partir del 1ro. de Febrero del 2003:

- **Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (Sistema de Pensiones)**, que incluye pensión por vejez, pensión por discapacidad total o parcial, pensión por cesantía por edad avanzada y pensión de sobrevivencia.

- Sin embargo y basándose en el principio de la gradualidad, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñó un calendario de Implementación, en virtud del cual, la puesta en marcha del Seguro Familiar de Salud fue iniciada en la región Suroeste para alcanzar progresivamente todo el territorio nacional.

- Para posibilitar su implementación, la propia Ley establece un esquema de incremento gradual anual, tendente a alcanzar la cotización total en un período máximo de cinco (5) años.

A partir de la puesta en marcha del servicio y durante el primer año, las cotizaciones serán aportadas en las proporciones descritas a continuación:

Prestaciones	Contribución durante el primer año	Proporción a Cargo del Empleador	Proporción a Cargo del Trabajador
Seguro Familiar de Salud	9.0 % del salario cotizable.	6.67 %	2.86 %
Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia	9.0 % del salario cotizable	6.42 %	2.58 %
Seguro de Riesgos Laborales por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	Promedio 1.2 % del salario cotizable	<u>Cuota</u> Básica Fija: 1%, de aplicación uniforme a todos los empleadores.	<u>Cuota</u> Adicional Variable: de hasta 0.6 %, establecida en función de la rama de actividad y del riesgo de cada empresas
			0 %

Es importante observar que bajo el régimen contributivo, el **empleador** es el responsable de inscribir a sus trabajadores. Fungirá como agente de retención y pagará el monto total a la Tesorería de la Seguridad Social a través de la red nacional de bancos o entidades acreditadas, a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.

CAPITULO II: **Negocios por Actividad; Reglas Particulares.**

En adición a las reglas comunes antes indicadas y aplicables a todos los negocios, las leyes dominicanas imponen algunas reglas o requisitos a determinados negocios, dependiendo de la actividad que realicen. Nos referiremos a los indicados al inicio de este Resumen Legal que son los que nuestra firma ejerce en su práctica diaria.

2.1. EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO.

2.1.1. Aspectos Generales. Por su ubicación geográfica y la excelencia de sus playas, desde hace más de tres décadas la República Dominicana inició su proceso de desarrollo de infraestructuras turísticas. Hasta 1992 los inversionistas en el sector turismo gozaban de exenciones fiscales establecidas por la Ley 153 de Incentivo y Desarrollo Turístico del 19 de Junio de 1971, así como de otras medidas para fomentar la expansión de las actividades turísticas.

Importantes cadenas y grupos hoteleros realizan operaciones en el país atraídos por el importante flujo de turistas, que crece estadísticamente cada año. En la ciudad de Santo Domingo operan hoteles de cinco estrellas entre los que encontramos el Hotel El Embajador de la cadena Occidental-Allegro, Sol Meliá Hoteles, Hotel Jaragua Renaissance -de la cadena Marriott, Fiesta, Coral by Hilton, Iberostar Hotels & Resorts, Intercontinental, Accor, Barceló, Fun, Sofitel, entre otras. En las playas del país los hoteles todo incluido (all inclusive) en una capacidad superior a las 50,000 habitaciones. Cada año nos visitan más de 3.1 Millones de turistas de todo el mundo y, la industria turística representa un 20% del total de ingresos del país, según cifras del Banco Central de la República Dominicana. El turismo representa una importante fuente de ingresos y también de creación de empleos.

2.1.2. Incentivos Fiscales. El Código Tributario aprobado en 1992 derogó la Ley 153 sobre Incentivos a las empresas turísticas quedando el sector desprovisto de estas exenciones fiscales. Sin embargo, en el 2001 fue aprobada la Ley 158-01 y su modificación, sobre Incentivo al Desarrollo Turístico que otorga importantes incentivos a favor de las empresas que realicen las actividades turísticas establecidas en el Artículo 3 (instalaciones hoteleras, resorts, empresas de servicios turísticos, construcción y/o operación de infraestructuras turísticas, tales como restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas y cualquier otra que pueda ser clasificable como establecimiento perteneciente a las actividades turísticas y otras). Esta ley fue posteriormente modificada por la Ley 184-02.

La Ley y sus modificaciones, favorecen varias localidades y provincias entre las cuales se encuentran La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, El Seibo, San Pedro de Macorís, Espaillat, Sánchez Ramírez. Monseñor Novel, Monte plata, así como la Zona Colonial en Santo Domingo, Santiago y sus Municipios.

El Artículo 4 establece que los incentivos son la exención 100% del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuestos cobrados por los permisos de construcción, incluyendo los impuestos por la compra de los terrenos (exentos del pago del 4% y el 12% por la transferencia del inmueble)
- Impuestos de importación e ITBIS por la importación de los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística.

Los beneficios de la Ley y sus modificaciones, se extienden también sobre los impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, por aumento de capital de sociedades ya constituidas, los impuestos nacionales y municipales por transferencias sobre derechos inmobiliarios, del Impuesto Sobre Vivienda Suntuarias y Solares no Edificados (IVSS). Así como de las tasas, derechos y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico de que se trate, siendo esta última exención aplicable a los contratistas encargados de la ejecución de las obras.

También sobre los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

Por otra parte, es oportuno aclarar que la Ley no exonera a estas empresas del pago del ITBIS por los servicios que prestan, ni las exonera del impuesto selectivo al consumo, ni del impuesto por obtención de las licencias de operación, etc.

El Reglamento establece el procedimiento de obtención de la Clasificación.

Es oportuno aclarar que las exenciones al pago de impuestos deben por mandato de la Constitución de la República, estar contenidas en Leyes. Es decir, que si la Ley 158-01 expresamente no menciona que no pagan impuestos de capital al momento de la constitución, pues podemos concluir en que no están exentas del pago de este impuesto y que debemos pagarlos.

Por último, le indicamos que para gozar de los beneficios de esta Ley debe tratarse de nuevos proyectos que se inicien luego de la fecha de promulgación de la Ley que fue el 9 de Octubre del 2001.

Para obtener la Clasificación, es necesario depositar el expediente en la Secretaría de Estado de Turismo para ser sometido a la decisión del organismo creado para la aplicación de la Ley denominado Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR).

La Oficina Técnica creada por el Reglamento de aplicación de la Ley, evaluará las solicitudes y someterá sus conclusiones y recomendaciones.

Los documentos a depositar son en resumen una solicitud acompañada de: un estudio de impacto ambiental aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; un anteproyecto arquitectónico y detalles preliminares de ingeniería del mismo, aprobados preliminarmente por los organismos de planeamiento urbano y municipales competentes. En adición, el Reglamento indica que debe incluirse una descripción del ente promotor o inversionista (esto es todo lo que indica en cuanto al solicitante o compañía que se nos solicita constituir), análisis de factibilidad económica y financiera, plan de mercadeo y promoción, referencias bancarias y comerciales de ente promotor o inversionista y otros expresamente previstos en el Artículo 12 del Reglamento de aplicación de esta nueva Ley.

La Ley indica que antes de iniciar la construcción y, una vez se obtenga la autorización de construcción, los proyectos de infraestructura deben presentar una garantía o fianza bancaria para cubrir gastos de recuperación ambiental. Sin embargo, no indica el monto de esta fianza pudiendo ser la misma objeto de un reglamento por parte de las autoridades de medio ambiente y recursos naturales.

- **Decisiones de Confotur.** Este organismo está compuesto por 8 miembros (el Secretario de Turismo que lo preside, el Secretario de Finanzas o su representante, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, el Secretario de Cultura, un representante de Asonahores, un representante de la Sub-Secretaría Técnica de Turismo que actúa como Secretario y que no tiene voto, un profesional en impacto ambiental seleccionado por la Secretaría de Medio Ambiente y otro representante de la Secretaría de Estado de Cultura.

El Presidente de Confotur-que es el Secretario de Estado de Turismo- cuenta con un voto adicional en caso de que ocurra un empate en la decisión es decir, que su voto es decisivo.

2.1.3. Aspectos Laborales del Sector.

El Salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos hoteleros que indicamos a continuación y, en especial en: hoteles,

casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, negocios de comida rápida, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados es fijado por la Resolución No. 2 del 26 de Abril del 2007 de la manera siguiente:

- RD\$5,575.00 mensuales a partir del 1ro de abril del 2007 para los trabajadores que presenten servicios en esta empresa, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, excedan de RD\$4,000,000.00;
- RD\$4,000.00 mensuales a partir del 1ro de abril del 2007 para los trabajadores que presenten servicios en esta empresa, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, excedan de RD\$2,000,000.00 y no sobrepasen RD\$4,000,000.00;
- RD\$3,600.00 mensuales a partir del 1ro de abril del 2007 para los trabajadores que presenten servicios en esta empresa, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, no excedan de RD\$2,000,000.00.

2.2. NEGOCIOS DEL SECTOR TURISMO. Los negocios que realizan actividades en el sector turístico son principalmente: los Hoteles o establecimientos hoteleros de hospedaje, restaurantes, bares, discotecas y lugares de entretenimientos; empresas de transporte turístico; agencias de viajes y tours operadores y, en general, empresas que proveen servicios relacionados o conexos a los Hoteles tales como, servicios de deportes, guías de turistas, tiendas de regalos y souvenirs (gift shops), entre otros.

La autoridad gubernamental encargada del fomento del turismo así como de su control, vigilancia, supervisión y regulación es la Secretaría de Estado de Turismo. Esta Secretaría lleva y publica registros de los organismos, personas y empresas dedicadas al turismo, aplica las sanciones administrativas correspondientes y, en general, es responsable de la ordenación y desarrollo de la industria de turismo en la República Dominicana.

2.2.1. Hoteles y Proyectos Hoteleros. Permisos.

Para desarrollar y operar un Proyecto Hotelero en la República Dominicana es necesario obtener diversos permisos en la Secretaría de Estado de Turismo y, de otros organismos municipales y medioambientales.

La Secretaría dispone de un Departamento encargado de evaluar y determinar la viabilidad de los proyectos turísticos. Para cumplir con esta función, los promotores de proyectos turísticos deben someterse a requisitos especiales, sobre todo los relativos al impacto ambiental que ocasionará el Proyecto.

En adición, es necesario obtener una Autorización o Licencia para operar. Hoteles y demás establecimientos hoteleros y de hospedaje. Esta Licencia se obtiene en esta Secretaría, previo sometimiento de documentos y del pago de las tarifas correspondientes las cuales varían dependiendo de la categoría de cada Hotel. Ejemplo: Hoteles de Cinco

Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles de Tres Estrellas, Hoteles de Dos Estrellas y Hoteles de Una Estrella. Estas tarifas que son ajustadas periódicamente por las autoridades.

Anualmente se paga una tarifa por renovación que también varía de la calificación del hotel y de los servicios que ofrece y su infraestructura.

La Secretaría también establece otras categorías de establecimientos hoteleros y de hospedaje que sin poseer las características que clasifican a los Hoteles divididos por Estrellas, cuya localización se encuentra en las denominadas Zonas Turísticas, están bajo la vigilancia y regulación de la Secretaría y pagan las tarifas que se indican en el Anexo 2/Tarifas Hoteles de este documento. Entre estos establecimiento hoteleros y de hospedaje figuran los Aparta-Hotel, Apartamentos, Hostales o Casas de Huéspedes, Viviendas Familiares, Urbanizaciones y otras similares.

La Secretaría de Estado de Turismo exigirá a todos los Hoteles, el cumplimiento de normas y requisitos mínimos para la infraestructura, su instalación y operación.

2.3. SERVICIOS TURISTICOS.

Mediante Decretos 812-03 (Jeep Safari), 813-03 (Estab. Hoteleros), 818-03 (Gift Shops) el Poder Ejecutivo reguló las actividades realizadas por los dichos negocios dedicados al turismo, ofreciendo mayor seguridad y claridad al momento de establecer dichas operaciones.

Estos Decretos, en resumen, establecen los requisitos para las obtenciones de los permisos o autorizaciones para realizar estas actividades, fijan tasas, y organizan o regulan la interacción entre los distintos actores o entes que intervienen en estas actividades y las autoridades del gobierno es decir, la Secretaría de Estado de Turismo.

La Secretaría de Estado de Turismo ha comenzado a aplicar las reglas y disposiciones contenidas en los mismos. Para más información sobre las diferentes disposiciones de los decretos mencionados sobre servicios turísticos, el **Anexo 3** revisa los requisitos establecidos a cada caso.

Uno de los negocios que operan dentro de los hoteles son los Casinos o salas de juegos de azar. Este negocio es autorizado por un permiso que otorga la Secretaría de Estado de Finanzas a “hoteles de primera categoría”. El propietario del Hotel es el dueño del Casino pero entrega su operación a un “Administrador Responsable” que es un tercero que se encarga de la administración del casino, siendo responsable del cumplimiento de las reglas impuestas por las autoridades y del pago de los importantes impuestos y tasas por mesas de juego, etc. que fijan de tiempo en tiempo las autoridades financieras del país.

3. EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

La Ley 8-90 sobre Fomento e Incentivo a las Zonas Francas de Exportación de 1990 promueve y desarrolla la industria de la zonas francas de exportación. Desde esos años se ha desarrollado este fuerte negocio que es una de nuestras más importantes fuentes de inversión extranjera y de generación de empleos. Actualmente operan aproximadamente 53 Parques Industriales dentro de los cuales se encuentran instaladas varios centenares de empresas dedicadas a diversas actividades para la exportación, siendo la principal de ellas la industria de la manufactura.

Según el Informe del Banco Central de la República Dominicana, el sector Zona Franca representa ingresos por RD\$95.3 Millones de Pesos del PIB Nacional con un crecimiento aproximado para 2003 de 5.8% y, genera más de 170,000 posiciones laborales, con una expectativa en crecimiento positivo para el 2004 de 12,000 nuevas posiciones, siendo el 70% de éstas generadas por la manufactura textil.

Esta fuerte industria se encuentra supervisada y controlada por el organismo gubernamental denominado Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que supervisa, controla y se encarga del fomento de las zonas francas. Este organismo es responsable de conocer, evaluar y otorgar los permisos de instalación a las empresas que realizan actividades bajo la Ley 8-90: operadores de parques que son los que desarrollan y mantienen las infraestructuras y, empresas que son las que se instalan bajo contrato de arrendamiento o de compra de espacio en estos parques para operar las empresas dedicadas a la exportación.

El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que es un organismo integrado por representantes del gobierno (sector público) y del empresariado (sector privado). El Consejo es el organismo que examina y aprueba las solicitudes de permisos de instalación y reglamenta las relaciones entre las Operadoras y las Empresas ubicadas en las Zonas Francas. Entre sus múltiples funciones está la de aprobar por ejemplo, la venta o transferencia de licencias o permisos de operación, las ventas de activos o maquinarias instaladas en empresas de zonas francas, es decir, su retiro de las instalaciones y vigilar que se cumplan los mínimos de ventas al mercado local autorizados por la Ley y en general todas las disposiciones contenidas en la Ley.

A continuación algunos aspectos importantes que todo inversionista debe conocer de la Ley 8-90 y su Reglamento de aplicación:

- **Definición de “Zonas Francas”**. La Ley define como zona franca *“un área geográfica del país, sometida a controles aduaneros y fiscales especiales Establecidos en esta ley, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo”*.

Por otra parte, el Artículo 3 indica que *“las Zonas Francas serán áreas debidamente delimitadas por verjas o vallas infranqueables, de modo que las entradas y salidas de personas, vehículos y cargas, tengan que hacerse exclusivamente por puertas vigiladas y controladas por personal de la Dirección General de Aduanas”*.

De conformidad con las disposiciones legales antes transcritas, pueden ser convertidas en zonas francas cualesquiera área siempre que las mismas cuenten con infraestructuras adecuadas para la instalación de los controles aduaneros y fiscales y, que las empresas que se instalen se dediquen a la prestación de servicios hacia el mercado externo.

- **Operadoras de Zonas Francas.**

La Ley denomina “Operadoras de Zonas Francas” a: *“... las personas físicas o morales a las que les han sido otorgadas mediante decreto del poder ejecutivo, previa recomendación del Consejo Nacional de Zonas Francas, permisos de Operación de Zonas Francas y cuyas actividades principales son adquirir y/o arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o alquilar edificaciones o facilidades a las empresas establecidas o por establecerse y hacer actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas ya sean nacionales o extranjeras”*.

Son las operadoras de zonas francas los promotores y organizadores de los proyectos de instalación y son los administradores generales de la zona. Estas operadoras deben de cumplir con algunos requisitos expresamente previstos por la Ley, relativos a la infraestructura o lugar físico en el cual opera la zona franca, aunque entendemos que alguno de ellos aplican a las zonas francas industriales y no a las de servicios.

El Consejo Nacional de Zonas Francas, por Resoluciones internas, ha dispuesto algunos requisitos administrativos y entre ellos, que la zona franca debe de estar ubicada en un terreno de por lo menos 30,000 Metros Cuadrados, sin perjuicio de algunas otras resoluciones internas que podrá confirmar el Consejo a los solicitantes.

- **Empresas de Zonas Francas.**

Conforme indicamos anteriormente, las empresas instaladas en las Zonas Francas destinan su producción al mercado externo. La mayoría de estas empresas se dedican exclusivamente a la manufactura, es decir, a elaborar, transformar, y fabricar bienes para el mercado exterior.

En los últimos años, se han otorgado licencias o permisos a empresas para operar como Zonas Francas que destinan servicios al mercado exterior. Es por esto que, aunque la gran mayoría de las Zonas Francas o Parques Industriales se encuentran en las afueras de las ciudades o en los pueblos-dadas las grandes extensiones de terreno que requieren- en la ciudad de Santo Domingo se autorizó la apertura y operación de una extensión del Parque Industrial de Itabo-con instalaciones principales en San Cristóbal- en la Avenida Lope de Vega, de esta ciudad de Santo Domingo. En este Parque, que opera

en un edificio de cinco plantas, se encuentran ubicadas la mayoría de las empresas de zonas francas que prestan servicios destinados al mercado exterior. Estas empresas no requieren grandes extensiones de terreno, por lo que, se instalan en este Edificio para prestar servicios que a grandes rasgos definimos como de soporte tecnológico y no industrial o de manufactura como las que se instalan en los Parques. En el Edificio, se encuentran empresas que presta servicios de mercadeo, reservaciones, venta de hoteles, resorts, servicios de promoción de telecomunicaciones, ventas de equipos tecnológicos, etc. Es decir que, en pocos metros y con una reducida cantidad de empleados, con el soporte de computadoras y equipos de comunicaciones, realizan actividades de promoción y mercadeo de servicios en el mercado exterior; por lo que, califican dentro de la Ley como prestadoras de servicios al exterior.

En adición, otro importante Parque creado por Decreto del Poder Ejecutivo y denominado Parque Cibernético de Santo Domingo, con un innovador concepto para la instalación de empresas que se dedican a la investigación y desarrollo de proyectos tecnológicos para su exportación, así como la formación de jóvenes profesionales en las distintas áreas de la tecnología de punta, representa un gran atractivo para el inversionista, ya que le asegura buenas condiciones físicas y una mano de obra especializada en el área.

- **Régimen Tributario y Aduanero. Ventajas.**

La gran ventaja de obtener la licencia o permiso de instalación como Zona Franca Industrial o de Servicios es el tratamiento aduanero y fiscal que podemos resumir como 100% de exención sobre varios impuestos entre los cuales le destacamos los siguientes:

- Del pago del Impuesto sobre la Renta;
- Del pago de Impuesto sobre constitución de sociedades comerciales o aumentos de capital;
- Del pago de impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, equipos de oficinas, etc., todos ellos destinados a construir, habilitar u operar en las Zonas Francas;
- Del impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que grava con un 12% de los servicios facturados.

- **Régimen Laboral.**

Las empresas instaladas en zonas francas deben cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes establecidas en el Código de Trabajo y las leyes laborales, las dispuestas por la nueva Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguro Social, las que impone el Banco de los Trabajadores y las del Infotep (Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional).

Es decir que, las empresas que operan como Zonas Francas no gozan de ningún tratamiento o régimen laboral especial, salvo el hecho de que el Comité Nacional de Salarios adopta tarifas especiales de salarios mínimos aplicables a los trabajadores de zonas francas (de especial importancia para los trabajadores de empresas de zonas

francas de manufactura). Por la Resolución 6/2004 el Comité Nacional de Salarios ha establecido el salario mínimo en este sector en RD\$4,450.00 mensuales con efectividad a partir del lunes 4 de abril del año 2005. Cabe señalar, que ya que algunas zonas francas no se han desorrallado y por el contrario han mermado en su actividad, lo cual ocurre por muchas razones, falta de inversión por parte de los inversionistas, traslación de las inversiones y de los capitales a zonas más desarrolladas, entre otras, por lo que en la Resolución 6/2006 del Comité Nacional de Salario crea una escala especial para los salarios de los trabajadores de estas zonas francas.

- ***Régimen Cambiario.***

Las empresas establecidas en las Zonas Francas de Exportación están obligadas a canjear en el Banco Central de la República Dominicana, a la tasa de cambio promedio del día, las divisas necesarias para cubrir sus gastos o costos locales y servicios en general, tales como: gastos de instalación, sueldos y salarios, materias primas y, en general todo producto adquirido en territorio dominicano, seguros, retenciones para el pago de impuestos de los asalariados, servicios de teléfono, alquileres o compras de terrenos, servicios de energía eléctrica y, en general todo gasto generado localmente.

El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que es un organismo integrado por representantes del gobierno (sector público) y, del empresariado (sector privado). El Consejo es el organismo que examina y aprueba las solicitudes de permisos de instalación y reglamenta las relaciones entre las Operadoras y las Empresas ubicadas en las Zonas Francas.

- ***Prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero***

En el 2007 mediante la Ley 56-07 se le otorga a la industria textil y de confección de accesorios y calzado un tratamiento fiscal especial, similar al trato otorgado a las zonas francas. Dada la tendencia reciente de suscribir acuerdos cuya finalidad es liberar los aranceles de la importación, pero como existe la necesidad de preservar los empleos existentes y de apoyar la generación de nuevos empleos, así como incentivar y proteger la competitividad en el mercado, por lo que es necesario mejorar los niveles de competitividad de las empresas nacionales, se les ha otorgado este tratamiento a las empresas nacionales de la industria textil.

El principal aspecto de este tratamiento es la Exención del pago del ITBIS por la importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos en el Artículo Tercero de la ley 56-07, con sus excepciones.

Para obtener dicho tratamiento especial la empresa debe de tener una autorización del el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

La Organización Mundial de Comercio extendió hasta el 2015 los incentivos a las Zonas Francas por lo que, se ha ampliado el régimen operativo por seis años más de la fecha que se preveía para su fin en el 2009, estos beneficios vienen dados en los incentivos fiscales para su instalación y la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta. El sector zonas francas opera en el país bajo la Ley 8-90, lo cual le garantiza protección bajo el régimen aduanero y fiscal y por tanto el 100% de exención del pago del ISR, del pago de impuestos sobre la construcción, contratos de préstamos, registro de traspaso de bienes inmuebles, de sociedades comerciales, de impuestos de importación, arancel y demás gravámenes que afecten los insumos y materias primas, entre otros.

El 40% de la producción de zonas francas es de manufactura textil, dado el avance alcanzado en el proceso de diversificación que abarca sectores como los calzados y productos de piel, cigarros, joyas, productos médicos, y electrónicos. Anteriormente el renglón textil llegó a significar el 56% de la producción de zonas francas.

4. SECTOR FINANCIERO.

Con la aprobación de la Ley Monetaria y Financiera (Ley 183-02), promulgada en diciembre del 2002, la República Dominicana derogó las viejas leyes que regían el sector bancario y financiero. El nuevo Código trata de corregir las deficiencias en los controles y supervisión del sector bancario y de dotar a sus estructuras administrativas de los poderes necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema financiero. Actualmente fue sometido al Congreso Nacional un Proyecto de Ley para modificar varios artículos del Código Monetario y Financiero.

La Ley tiene por objeto establecer el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana, poniendo a cargo del mismo a la Administración Monetaria y Financiera. Este nuevo sistema trata de mantener la estabilidad de precios, la cual es base indispensable para el desarrollo económico nacional. Tiene por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que en todo momento deben cumplir las entidades de intermediación financiera.

La Ley establece que intermediación financiera es toda actividad de captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado.

Este Código introduce modificaciones importantes en cuanto al régimen jurídico de la moneda al disponer que las deudas dinerarias se pagarán en la moneda pactada, y a falta de pacto expreso, en moneda nacional. Es decir que, esto permite firmar contratos y establecer obligaciones de pago en otras monedas y principalmente en Dólares de los Estados Unidos de América que es la más usada en nuestra práctica comercial.

Los tipos de entidades de intermediación financiera privadas que operan en la práctica y ratificados o reconocido y regularizado su status son las siguientes: Bancos Múltiples y

Entidades de Crédito, pudiendo ser estas últimas Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito (entidades accionarias). También, entidades no accionarias las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y las Cooperativas de Ahorros y Préstamos.

En la actualidad operan en el país importantes bancos de servicios múltiples como el Banco de Reservas de la República Dominicana, institución autónoma del Estado con sus Oficinas Principales en Santo Domingo y Sucursales en casi todas las ciudades del país. También presentes en el país el Scotiabank, institución privada de capital extranjero, fundado el 1° de Julio de 1920 y con oficinas y agencias en casi todo el país, actualmente en un amplio proceso de consolidación capital y expansión nacional; el Citibank, N.A., también institución privada con capital extranjero y fundado el 3 de Mayo de 1962 con oficinas en Santo Domingo y Santiago; el Banco Popular Dominicano, institución privada con capital mixto privado (nacional y extranjero), fundado el 23 de Agosto de 1963, actualmente primera institución bancaria del país en su naturaleza; Banco BHD, S.A., institución privada de capital privado, fundado el 16 de Mayo de 1986 y con oficinas principales en Santo Domingo y sucursales y agencias en casi todo el país; Banco Mercantil, entidad privada con capital privado extranjero, fundado el 12 de Diciembre de 1984 con oficinas principales en Santo Domingo y sucursales y agencias en varias ciudades del país. Otras entidades de importancia son el Banco Dominicano del Progreso, S.A., el Banco Santa Cruz, S.A., el Banco León de Servicios Múltiples, S.A., actualmente en proceso de consolidación de su capital y expansión nacional, el Banco de Desarrollo Industrial y el Banco Vimenca, S.A.

Otros intermediarios financieros son el Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, creada en 1965 cuya función es otorgar facilidades crediticias para el fomento y diversificación de la producción agrícola y servir de instrumento financiero de la política agraria del Estado. También existe la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, entidad autónoma del Estado creada para conceder préstamos con garantía prendaria sobre bienes muebles y préstamos directos con prendas sin desapoderamiento al público en general.

Asimismo, existe el Instituto de Crédito y Ahorro Cooperativo creado por Ley para promover, asesorar y coordinar el movimiento cooperativo en la República Dominicana y financiar a las sociedades cooperativas organizadas y reconocidas por la ley.

El Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos para la Vivienda está compuesto por el Banco Nacional de la Vivienda y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Estas entidades hasta la aprobación del Código Monetario y Financiero operaban como instituciones privadas sin fines de lucro, regidas por leyes especiales cuya función principal es promover y fomentar la creación de ahorros destinados al otorgamiento de préstamos para la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas. Estas instituciones tienen un carácter mutualista y su capital lo constituyen los depósitos recibidos del público. Constituyen una importante fuente de financiamiento para la adquisición de viviendas.

La Ley también regula a los Agentes de Cambio y remesadoras de divisas que son las entidades encargadas de la compra y venta de monedas extranjeras y de recibo y envío al exterior. Estas entidades no estaban reguladas en una Ley sino que operaban en virtud de Resoluciones de la Junta Monetaria y bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Esta importante Ley actualmente se encuentra en proceso de reglamentación es decir de elaboración de las propuestas de reglamentos de aplicación.

CAPITULO III: **OTRAS LEYES DE NEGOCIOS.**

3.1. Telecomunicaciones. En la República Dominicana también operan importantes empresas extranjeras de capital privado en el área de las telecomunicaciones, tanto proveedoras de servicios como Codetel, Tricom, France Telecom (Orange), All American Cable and Radio (Centennial) y desarrollo de equipos y tecnología como Motorola, Samsung, ect. Estas empresas dedicadas a la emisión o transmisión de señales audibles destinadas a la recepción directa por el público (difusión sonora) y, otras empresas de difusión televisiva (televisión por satélite o cable) representan no solamente una importante fuente de ingresos para el país sino que colocan a la República Dominicana entre los países con los más modernos sistemas de telecomunicaciones del área.

La Ley 153-98 aprobada en Mayo de 1998, crea al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter estatal descentralizado y autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

A estas empresas de difusión y comunicaciones, se unen las dedicadas a la venta de equipos y accesorios (celulares), repuestos.

3.2. Energía Eléctrica. Hasta la aprobación de la Ley de Reforma de la Empresa Pública la generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica estaba a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de capital estatal que firmaba contratos de compra de energía con generadores privados, en algunos casos y, en otros construía e instalaba sus propias plantas hidroeléctricas o generadoras térmicas de electricidad.

Con la privatización del sector, fue aprobada la Ley General de Electricidad (125-01) y se separaron las funciones de generación, transmisión, distribución y venta de energía a la población, como resultado de la venta del 50% de la participación en dicho sector a Empresas Privadas. Como resultado de dicha transacción, se crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) que tiene la responsabilidad de representar los intereses del Estado ante las nuevas accionistas, así como la administración de las Generadoras Hidroeléctricas, propiedad exclusiva del Estado Dominicano.

La regulación, supervisión y control de este servicio público es responsabilidad de la Superintendencia de Electricidad, organismo del Estado también encargado de supervisar el funcionamiento de las nuevas empresas creadas por la Ley, el debido funcionamiento del Sector Eléctrico Nacional, así como servir de intermediario ante cualquier disputa o reclamación que pueda realizar el usuario a las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

En la actualidad el Estado Dominicano controla el 100% de las Empresas Distribuidoras del Norte y del Sur, de forma transitoria, previo a su nueva licitación pública, según los procedimientos establecidos por la Ley.

3.2.1. Energía Renovable. La Ley 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, otorga importantes incentivos fiscales a las empresas que desarrollen proyectos que produzcan energía eléctrica a través del uso de los recursos renovables o de fuentes alternas de energía, como lo son: Parques eólicos, Instalaciones hidroeléctricas, Instalaciones electro-solares (fotovoltaicas), Centrales eléctricas que como combustible principal usen biomasa primaria, Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción, Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles), Instalaciones de explotación de energías oceánicas, ya sea de las olas, las corrientes marinas, las diferencias térmicas de aguas oceánicas etc., de cualquier magnitud.

Dentro de los beneficios fiscales que otorga la Ley 57-07 tenemos:

- **Exención de impuestos.** La Comisión Nacional de Energía (CNE) recomendará la exención de todo tipo de impuestos de importación a los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales, la exención será del 100% de dichos impuestos. Este incentivo incluye también la importación de los equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado o SENI. Para los proyectos basados en fuentes renovables, que cumplan con esta ley. Los equipos y materiales dentro de este capítulo quedan también exentos del pago del Impuesto de Transferencia a los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y de todos los impuestos a la venta final.
- **Exención del Impuesto sobre la Renta.** Se liberan por un período de diez años (10) años a partir del inicio de sus operaciones, y con vigencia máxima hasta el año 2020,
- **Reducción de impuestos al financiamiento externo.** Se reduce a 5% el impuesto por concepto de pago de intereses por financiamiento externo
- **Certificados y/o bonos por reducción de emisiones contaminantes.** Los certificados o bonos por reducción de emisiones (secuestro de carbono) canjeables según el llamado "Acuerdo de Kyoto" y que puedan derivarse de los proyectos de energía renovables, pertenecerán a los propietarios de dichos proyectos para beneficio comercial de los mismos.

3.3. Sistemas y Equipos de Computos. En el país se importan y venden los más importantes equipos (hardware) y sistemas (software) de las más prestigiosas casas internacionales, así como de equipos de reproducción de imágenes y documentos. En su mayoría con representantes y distribuidores autorizados locales. Ejemplo de algunos importantes son: Xerox, Microsoft, Hewlett Packard, Unisys, Oracle, Cannon, entre otros.

Desde el año 1999 la importación de equipos, computadoras, repuestos y accesorios se encuentra exenta del pago de impuestos de importación y aranceles de aduanas por lo que, no es solo un lucrativo negocio sino que estos incentivos han permitido la modernización de las estructuras organizativas de las empresas privadas y de las estatales.

En la actualidad este es un sector que se podría beneficiar bastante, por el aumento exponencial de la búsqueda de soluciones tecnológicas en el país de mano con el gran crecimiento que experimenta el sector de las telecomunicaciones. Tanto las empresas como el propio Estado dominicano, realizan cada vez mayores esfuerzos e invierten más dinero con el objeto de automatizar y digitalizar sus operaciones, la importancia de esto es tal que la Ley 392-07 Sobre Competitividad e Innovación Industrial reconoce la innovación como un proceso que conduce a la mejora de la productividad en los procesos, productos y servicios industriales.

Por ello las empresas acogidas a esta Ley estarán exentas de la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta correspondiente a las personas físicas o jurídicas extranjeras que les brinden servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica. Toda empresa que se dedique al desarrollo de prototipos industriales o de aplicaciones tecnológicas para la industria, los proyectos de ahorro y uso eficiente de energía, proyectos de desarrollo, producción e investigación de energías renovables, Instalaciones o procesos destinados a la reducción de emisiones contaminantes en la atmósfera, entre otros, puede verse beneficiada por esta disposición.

3.4. Licensing. Franchising. Transferencia de Tecnología. Desde la antigua Ley de Inversión Extranjera de 1978 en el país se han instalado las más prestigiosas cadenas internacionales de comida rápida, ropa, vestuarios, muebles, y diferentes sectores de actividad comercial. La Ley de Inversión Extranjera aprobada la Ley 16-95 del 20 de Noviembre en 1995 y su Reglamento de Aplicación derogaron algunas restricciones impuestas por la antigua Ley en cuanto a áreas de actividad y límites para la repatriación de utilidades. Importantes marcas y franquicias internacionales en el sector hotelero, Marriott Courtyard, Sol Meliá, Ocean Arc, Accor, Renaissance, y Occidental, entre otros;

en el sector alimenticios Mc Donald's, Burguer King, Wendy's, Pizza Hut, Basking Robbins; en los sectores de ropas y accesorios, Gas, Sasch, Mango, Zara, Benetton, Levi's, entre otros.

3.5. Negocios inmobiliarios/Ley 108-05 Este es un importante instrumento legal tiene una gran importante sector, no sólo de negocios sino para transacciones personales individuales, que de otro modo, se encontraría solamente regulado por la práctica y las costumbres que caracterizan dicho sector.

En la actualidad, en el país operan bajo las reglas de la libertad de empresa, negocio e industria consagrada por nuestra Constitución y, solo algunas reglas fiscales son aplicables a las empresas del sector.

Sobre los negocios inmobiliarios es importante tratar lo relativo a los condominios, ya que en los últimos años la República Dominicana, se ha convertido en un destino importante para la inversión en bienes inmobiliarios, y no está por demás mencionar el vertiginoso crecimiento que ha tenido la construcción de apartamentos y torres empresariales. Sin embargo, dada su gran rentabilidad, además de la seguridad que otorga a las inversiones en este sector, ha sido el sector de la vivienda y de los apartamentos el que más se ha desarrollado.

Por lo que se ha hecho de gran importancia el desarrollo y la implementación de los regimenes de condominios para regir la convivencia y las relaciones de los condomines entre si y de los condomines con la administración, tanto en los espacios compartidos, como en los privados.

A los fines de establecer un régimen de condominios se necesita acudir a la Dirección de Registro de Títulos, con los siguientes documentos, a saber:

1. Instancia (original y cuatro copias).
2. Duplicado del Certificado de Título (no se admite Constancia Anotada, es preciso el deslinde).
3. Reglamento del condominio.
4. Declaración de condominio suscrita por el propietario del inmueble (debe contener todos los detalles).
5. Planos de construcción (aprobados por la Secretaría de Obras Públicas y el Ayuntamiento correspondiente).
6. Además se necesita el pago de impuestos correspondientes (sellos y recibos).

Estos documentos son depositados en el Registro de Títulos Correspondiente y esta entidad procederá entonces a estudiar estos documentos, para de allí emitir una resolución aprobando la constitución del condominio.

3.6. Arte y Derechos de Autor. La Constitución de la República Dominicana establece la protección de la propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como las producciones científicas, artísticas y literarias (Art. 8, Num. 14). Para estos fines, durante muchos años en la República Dominicana los derechos de los autores estuvieron protegidos por la Ley 32-86 del 4 de julio de 1986 hasta que en el año 2000 adapta su regulación a las corrientes modernas en la materia. Se aprueba la Ley 65-00 del 21 de Julio del 2000 sobre Derechos de Autor.

La Ley en general protege a toda clase de autores de obras literarias, artísticas y de la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados. También los derechos afines de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

La Ley protege a los autores, coautores dominicanos o domiciliados en la República Dominicana; las obras publicadas en la República por primera vez o dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación; las obras de nacionales o de personas domiciliadas en países miembros de uno cualquiera de los Tratados Internacionales de los cuales forme parte la República Dominicana o se adhiera en el futuro; las obras publicadas por primera vez en uno cualquiera de los países miembros de tales convenios o tratados, o dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación; las interpretaciones o ejecuciones artísticas, las producciones fonográficas y las emisiones de radiodifusión. Se protegen los derechos patrimoniales de los autores en el entendido de que sólo los autores tienen la libre disposición de su obra y los derechos exclusivos de autorizar o prohibir reproducciones, modificaciones, alteraciones y en general cualquier acto sobre sus obras. También se consagran protecciones a los derechos morales y el derecho perpetuo del autor sobre su obra, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

3.7. Negocios de Importación. Uno de los más fuertes negocios del país es el de la importación de mercaderías y productos. Este sector realizó diversas gestiones para lograr una Ley que protegiera sus derechos. Entre los participantes figuraban los agentes locales de fabricantes de vehículos de motor, piezas, repuestos, maquinarias, vestidos, calzados, alimentos, etc. Esta Ley 173 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos (en lo adelante “la Ley 173”) fue aprobada, en esencia, para proveer una protección adecuada a las personas que se dedicaban a promocionar y vender artículos y mercancías fabricadas por empresas extranjeras. Sin embargo, su carácter no es balanceado sino eminentemente proteccionista y, lo explican sus propios *Considerandos* o exposición de los motivos que dieron origen a la creación de la Ley: *“CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano no puede permanecer indiferente al creciente número de casos en que personas físicas o morales del exterior, sin causa justificada eliminan sus concesionarios o agentes tan pronto como éstos han creado un mercado favorable en la República, y sin tener en cuenta sus intereses legítimos; CONSIDERANDO: que se hace necesaria la adecuada protección de las personas físicas o morales que se dediquen en la República a promover y gestionar la importación, la distribución, la venta, el alquiler o cualquier otra forma de explotación de mercaderías o*

productos procedentes del extranjero o cuando los mismos sean fabricados en el país, actuando como agentes, o bajo cualquiera otra denominación contra los perjuicios que puedan irrogarles la resolución injusta de las relaciones en virtud de las cuales ejerzan tales actividades, por la acción unilateral de las personas o entidades a quienes representan o por cuya cuenta o interés actúan, a fin de asegurarles la reparación equitativa y completa de todas las pérdidas que hayan sufrido, así como de las ganancias legítimamente percibibles de que sean privados”...

La Ley 173 es altamente proteccionista. No obstante los grandes esfuerzos desplegados para lograr una ley moderna y acorde con nuestros tiempos, no han podido obtenerse las modificaciones propuestas. El último movimiento tendente a su modificación- iniciado en el 2002- generó la atención de todas las firmas de abogados que ejercemos esta materia.

El Banco Central formalmente solicitó opiniones y auspició un debate sobre la Ley. En adición, varias asociaciones empresariales organizaron seminarios, talleres y discusiones sobre esta importante Ley y no se logró que fueran aprobadas ninguna de estas propuestas. Es decir que, no obstante los esfuerzos por modernizar o balancear esta desproporcionada Ley, la misma se mantiene con todo su vigor y fuertes efectos. A continuación explicaremos la importancia de esta Ley, en qué consisten sus efectos y el por qué de las protecciones acordadas por la misma.

En esencia, la Ley ordena el pago de fuertes indemnizaciones en caso de terminación unilateral por las empresas extranjeras. Con estas elevadas sumas se trata de evitar que un agente o firma local dedique tiempo y esfuerzos en introducir productos al país, invierta en promociones y una vez el producto se establezca en el mercado dominicano, la firma extranjera termine sus relaciones y se instale sea a través de una subsidiaria local directamente o en asociación con una tercera persona, distinta del agente antes nombrado.

La Ley en la práctica es compleja pero parece no dejar escapatoria lo que en muchas ocasiones es interpretado como una “*camisa de fuerza*” en contra de las firmas extranjeras. La creatividad de los abogados que ejercemos la materia en ocasiones logra soluciones para que los extranjeros realicen sus negocios en el país a través de esquemas que aunque no anulan los riesgos de eventuales demandas, minimizan considerablemente los mismos y le sugieren alguna tranquilidad para tomar sus decisiones de negocios. En efecto, la Ley se torna compleja porque aunque no define claramente el concepto exclusividad y sus efectos, en su articulado de poco más de cinco páginas se desprenden conceptos que suponen la exclusividad aunque al firmar y registrarse las firmas extranjeras con un carácter no exclusivo, se permite manejar en el futuro el asunto de las terminaciones, etc., de manera más flexible.

• **Orden Público.** El Artículo 8 establece expresamente el carácter de orden público de la Ley: “*las disposiciones de la presente ley son de orden público y no pueden, por consiguiente, ser derogadas ni modificadas por conveniencias particulares*”. Es decir, que

los artículos de la Ley son imperativos para los contratantes, los cuales están constreñidos a plegarse a las disposiciones de la Ley. No son derogables, no pueden las partes convenir lo contrario, ni siquiera puede una de las partes renunciar a los derechos que en su favor se acuerdan, pudiendo aún renuncien a estos derechos demandar posteriormente la nulidad de las cláusulas contrarias a la Ley.

En nuestra opinión, esta es la verdadera fuerza de la Ley. Es lo que en la práctica dificulta los negocios de las casas extranjeras con los agentes locales. No importa que en un contrato, por ejemplo, se disponga que el concedente puede terminar a un agente local por algún incumplimiento, la Ley considera nula esta cláusula al disponer sobre la posibilidad de terminación únicamente por justa causa, conforme explicaremos más adelante.

Concesionario. La Ley define al Concesionario protegido como la “persona física o moral que se dedica en la República a promover o gestionar la importación, la distribución, la venta de productos o servicios, el alquiler o cualquiera otra forma de tráfico, explotación de mercadería o productos de procedencia extranjera y los servicios relacionados con dichas gestiones o cuando los mismos sean fabricados en la República Dominicana, ya sea que actúe como agente, representante, comisionista, concesionario, o bajo otra denominación”.

• **Protecciones.** La Ley protege a los Concesionarios o persona que representa contra: (i) destitución; (ii) sustitución; (iii) terminación unilateral; (iv) negativa a renovar, **sin Justa Causa.**

• La forma de protección es que establece el derecho del agente local de demandar la reparación justa y equitativa de los daños y perjuicios por las acciones del concedente antes enumeradas. La Justa Causa debe probarse ante el tribunal.

• **Solidaridad.** La Ley responsabiliza solidariamente al que se asocie con “*el autor de la destitución o sustitución; de la renovación o terminación del Contrato de Concesión o de la negativa a renovar dicho contrato, por acción unilateral y sin justa causa del Concedente y, sustituya al Concesionario, será solidariamente responsable del pago de la indemnización que pueda ser acordada. Asimismo, dispone que serán solidariamente responsables la persona física o moral, nacional o extranjera que haya adquirido por cualquier medio los derechos sobre las mercaderías, productos o servicios del Concedente y la que sustituya al Concesionario a nombre del nuevo adquirente.*”

El Tratado de Libre Comercio (DR/CAFTA o TLC) antes mencionado tiene un efecto importante sobre las relaciones de venta e importación cuando el fabricante es de los Estados Unidos o de alguno de los países signatarios porque se aplican las reglas del Tratado y no todas las de la Ley 173, en especial en lo relativo a que las partes pueden contractualmente acordar la forma de terminación, duración y las indemnizaciones a pagar, representando un paso de avance contra la poderosa Ley 173.

3.8. Mercado de Valores.

Aunque la Ley de Mercado de Valores fue aprobada en el año 2000, desde finales de los años 80 un grupo de empresarios privados impulsaron un proyecto denominado la Bolsa de Valores de Santo Domingo, Inc. Esta entidad fue la primera entidad que se encargaba de promocionar y fomentar la inversión en un mercado de valores en la República Dominicana protegidas entonces por las leyes de comercio privado y de la libertad de empresa. Su actividad se encontraba apoyada y regulada por la propia Bolsa de Valores que a través de sus Estatutos y Reglamentos internos de funcionamiento, supervisaba y controlaba las actividades de intermediación financiera de valores negociables. De esta manera, iniciaron operaciones los Puestos de Bolsa-en su mayoría propiedad de los bancos comerciales- y los Agentes de Bolsa los cuales no solamente creyeron en el proyecto sino que, realizaron durante años ingentes esfuerzos en pro del surgimiento y fortalecimiento de la confianza necesaria para la conducción de negocios en el mercado de valores.

En el año 2000 es aprobada-luego de un consenso y debate de más de 10 años desde la presentación de la primera propuesta o Anteproyecto de Ley-la Ley de Mercado de Valores. Esta Ley regula el mercado de valores, el cual comprende la oferta y demanda de valores representativos de capital, de crédito, de deuda y de productos.

Esta Ley se presenta en un momento en que el auge de inversiones en bolsas de valores va en aumento en República Dominicana como fruto de varias iniciativas privadas, pasando ahora a ser reguladas por la entidad gubernamental creada a los fines, la Superintendencia de Valores.

Es oportuno destacar, que con la creación de la Superintendencia de Valores, el sistema financiero dominicano, uno de los más solventes, estables y rentables de la Región, a reconocimiento de organismos internacionales, se consolida y fortalece aún más, estableciéndose bases mucho más sólidas que incrementen el grado de confianza de los inversionistas institucionales así como la de los inversionistas individuales.

La Ley 19-00 sobre Mercado de Valores en la República Dominicana tiene por objeto la promoción y protección de las inversiones en oferta pública de valores, acciones, títulos, letras, bonos, certificados o sus equivalentes, tanto en pesos oro dominicanos como en denominaciones extranjeras.

La Superintendencia de Valores es el organismo estatal, con autonomía y patrimonio propios, que se encarga de regular las actividades del Mercado de Valores. El Encargado de administrar y dirigir la institución, es el Superintendente nombrado por el Presidente de la República por un período de dos años (2), seleccionando a uno de la terna que le suministra el Consejo Nacional de Valores, a la vez depurada por la Junta Monetaria.

Entre las atribuciones principales de la Superintendencia, destacamos:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Ley 19-00 y sus complementos.

- b) Requerir y manejar el flujo de informaciones y documentos del Mercado, así como Fiscalizar el uso de información privilegiada.
- c) Decidir lo relativo a transacciones irregulares.
- d) Decidir lo relativo a suspensión y cancelación de operaciones y permisos otorgados, entre otras prerrogativas.

Es importante resaltar que, toda vez que el afectado por una decisión dictada por la Superintendencia no comparta lo dispuesto por la misma, éste puede elevar un Recurso de Reconsideración ante la misma dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de dicha disposición.

3.8.1 Sobre las Bolsas de Valores. El Art. 43 de la Ley 19-00 define las Bolsas de Valores como: “Instituciones autorreguladoras que tienen por objeto prestar a los puestos de bolsa inscritos en las mismas todos los servicios necesarios para que éstos puedan realizar eficazmente las transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar las demás actividades de intermediación de valores, de acuerdo con la presente ley”. El principal requisito para la constitución de una Bolsa de Valores, es contar con un Capital Suscrito y Pagado mínimo de RD\$15 Millones de Pesos, mas una Reserva Legal de un 20% de dicho monto, también mínimo.

Entre las funciones de las Bolsas de Valores, destacamos:

- a) Facilitar los locales, equipos y sistemas que permitan un efectivo intercambio de oferta y demanda de valores.
- b) Proporcionar toda la información necesaria y de interés al público general sobre las transacciones realizadas por dicha Bolsa.
- c) Aprovechar todos los recursos disponibles en informática y telecomunicaciones para facilitar el desarrollo de las transacciones de la Bolsa, entre otras.

Asimismo, las Bolsas de Valores de la República Dominicana tienen atribuciones exclusivas como son:

- a) Autorizar la inscripción de Corredores de la Bolsa, así como la inscripción de los valores previamente autorizados por la SIV para ser dispuestos en la Bolsa.
- b) Suspender las transacciones sobre valores por períodos determinados y exigir garantías a los Puestos de Bolsa.
- c) Concertar Convenios especiales con otras Bolsas o Instituciones similares, previa autorización de la SIV, entre otras.

3.8.2. Las Bolsas de Productos. El Artículo 55 de la Ley 19-00, define las Bolsas de Productos como “Instituciones autorreguladoras, que tienen por objeto exclusivo proveer a sus miembros los servicios necesarios para realizar eficazmente la comercialización de productos originados o destinados a los sectores agropecuario, agroindustrial y minero, incluyendo los insumos que dichos sectores requieran, así como títulos representativos de productos, contratos de futuros y derivados sobre productos, favoreciendo la libre competencia, la competencia y transparencia del mercado”.

Al igual que las Bolsas de Valores, las Bolsas de Productos se constituirán como Compañías según lo dispuesto por el Código de Comercio y sus Complementos, salvo en lo referente a su Capital Sucrito y Pagado, que debe ser mínimo de RD\$5 Millones de Pesos, más una reserva legal mínima del 20%.

Entre las principales funciones y atribuciones de las Bolsas de Productos, podemos destacar:

- a) Mantener el funcionamiento de un bursátil de productos, debidamente organizado, que ofrezca a los usuarios y al público en general, suficiente garantía de seguridad, honestidad y corrección, así como información sobre los productos cotizados en las mismas, sus productores, los intermediarios y las operaciones bursátiles, incluyendo las cotizaciones;
- b) Establecer un régimen adecuado para sus operaciones, definiendo los requisitos, condiciones, modalidades y registros de todas las operaciones que se efectúen en la bolsa, incluyendo la forma de liquidación o compensación;
- c) Fomentar el arbitraje privado como medio de solución rápida y amigable de los conflictos que puedan surgir entre sus miembros, así como entre éstos y terceros;
- d) Auspiciar estudio e investigaciones que favorezcan la capacitación de quienes realicen las operaciones en la bolsa, para lograr el mejoramiento del mercado bursátil;
- e) Cancelar la inscripción de los productos, títulos y contratos que no ofrezcan garantía y seguridad, entre otras;

En fin, la Ley 19-00 es la herramienta que consolida el mercado de valores dominicanos y que le ubica, con todo derecho, a la vanguardia de la Legislación Bursátil de todo el continente americano, asegurando así las inversiones nacionales y extranjeras realizadas en el país y regulando su actividad diaria con medidas y disposiciones certeras, que ubican a la República Dominicana por encima de sus colegas de la región en la materia.

Capítulo IV: **Solución De Conflictos**

4.1. Organización Judicial Dominicana. El Poder Judicial de la República Dominicana se ejerce por medio de la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial.

La Suprema Corte de Justicia goza de autonomía administrativa y presupuestaria y está compuesta por 16 jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Los Tribunales nacionales se agrupan en dos categorías fundamentales: *tribunales de derecho común*, que son el Juzgado de Primera Instancia y la Corte de Apelación, y *tribunales de excepción o extraordinarios*, que son el Juzgado de Paz, el Tribunal de Tierras y el Tribunal de Confiscaciones creado por la Ley. 5924 de 1962. Los tribunales de excepción no pueden conocer sino limitativamente de los asuntos que de un modo expreso les atribuye la ley. Por el contrario, los tribunales de derecho común tienen competencia para conocer de todo asunto no atribuido expresamente a un tribunal de excepción.

Los puntos precedentemente abordados, constituyen a grandes rasgos la fisonomía ordinaria (*clásica o tradicional*) de la administración de justicia en República Dominicana. Sin embargo, la efectividad de este sistema, como en la mayoría de países del hemisferio, es más que discutida. Las estadísticas demuestran que el tiempo promedio para obtener una sentencia definitiva excede los seis años en la mejor de las hipótesis.

En el caso particular de la República Dominicana, la inserción de importantes reformas para enfrentar esta situación no se ha hecho esperar. En ese sentido, debemos mencionar las leyes números 834 y 845 del año 1978 que recogen parcialmente las modificaciones francesas que culminaron con la puesta en vigor, en el año 1975 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

Las excepciones, los medios de inadmisión y las nulidades de procedimiento, sufrieron innovaciones substanciales. Estas modificaciones fueron encaminadas a la eliminación de algunos formalismos procesales que favorecían las dilaciones innecesarias. A pesar de los avances experimentados, los retardos y dilaciones continúan. Sin lugar a dudas, estas imperfecciones del sistema, vistas desde el punto de vista comercial pueden traducirse en pérdidas cuantiosas. De ahí la necesidad de recurrir a otros sistemas modernos de solución de conflictos.

El contexto descrito precedentemente, aunado al desarrollo internacional de la figura del Arbitraje ha permitido que el último decenio haya sido crucial para el afianzamiento del Arbitraje como mecanismo de solución alternativa de conflictos en República Dominicana.

Cada vez más, este método es apreciado con interés al momento de formalizar una operación comercial y/o económica de cierta importancia. La Resolución Alternativa de Conflictos (*ADR, por sus siglas en inglés*) implica diversas técnicas y enfoques para lograr una resolución de conflictos de común acuerdo, de un modo que evite el costo, la demora y lo imprevisible de los procesos de disputas y de adjudicación más tradicionales.

La reciente ratificación de la Convención de Nueva York en nuestro País, facilita aún más el desarrollo de procesos de arbitrajes internacionales. Esta convención, que es la más importante en su naturaleza, regula el reconocimiento por parte de los tribunales locales de las cláusulas arbitrales, el reenvío obligatorio a Cortes Arbitrales, así como la ejecución y reconocimiento judicial de las sentencias arbitrales.

Para abordar los lineamientos directores de esta figura en República Dominicana haremos referencia en primer término al Arbitraje según los preceptos del Código de Procedimiento Civil:

(a.) para continuar en un segundo momento con el Arbitraje según la Ley 50-87 sobre Cámara de Comercio y Producción, que instituye un sistema más expedito como veremos más adelante

4.2 Procedimientos de Arbitraje. El Libro III, Título Único del Código de Procedimiento Civil dominicano, es dedicado al Arbitraje. El Artículo 1003 modificado por la Ley 845 de 1978 define el Acto de Arbitraje como el contrato por medio del cual dos o más personas confieren a uno o a varios árbitros la misión de conocer de un proceso y decidirlo por medio de una sentencia. De esta definición se colige una condición esencial del arbitraje: *la existencia de un litigio.*

Según este sistema, después de terminada la instrucción del proceso, el o los árbitros proceden a dictar sentencia. En la forma, la sentencia arbitral es análoga a la pronunciada por un tribunal, salvo que no lo es en audiencia pública. En cuanto a sus efectos, de acuerdo con el Artículo 1020, la sentencia arbitral será ejecutoria por auto del presidente del Tribunal de Primera Instancia del Distrito en el cual ésta se haya dictado. El artículo 1021 dispone que las sentencias arbitrales no pueden ser ejecutadas sino después que se haya obtenido auto del presidente del tribunal, que la insertará al pie o al margen de la minuta de la sentencia arbitral.

El conocimiento de todo lo relativo a la ejecución de la sentencia será de la competencia del presidente que dió el exequátur. Tal como veremos a continuación, esta es una de las diferencias fundamentales con el sistema de Arbitraje instituido por la Ley 50-87.

4.2.1. El Arbitraje según la Ley 50-87 sobre Cámaras de Comercio.-

El Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. es el organismo de arbitraje y conciliación creado de acuerdo a los

principios establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 50-87 del 4 de julio de 1987, con la finalidad de ofrecer solución pacífica a las controversias que puedan surgir entre dos o más miembros de la Cámara o entre un miembro y una persona física o moral que no pertenezca a la Cámara.

El rasgo más atractivo de este sistema es que las decisiones emanadas de los árbitros son ejecutorias inmediatamente sin necesidad de ser sometidas a tribunal alguno para su validación. Este punto por sí sólo, coloca este sistema en ventaja en comparación con el prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

Las partes que decidan someter sus diferencias al arbitraje institucional regido por esta ley se obligan a cumplir sin demora cualquier laudo o acuerdo que se dicte. Se respetará que tal decisión de someterse al arbitraje implica renuncia a cualesquiera vías de recurso a las que puedan renunciar validamente. Los laudos emitidos son ejecutorios, de cumplimiento inmediato y dictados en única y última instancia. Asimismo, indica el referido texto, que los procesos de arbitraje y de conciliación son de carácter privado y confidencial.

La Convención de New York sobre Ejecución de Sentencias Arbitrales, aprobada por la Resolución 178-01, reconoce la validez y la ejecución de laudos arbitrales emitidos en un país extranjero, siempre que sea signatario de dicha convención es un instrumento de gran importancia, dado que permite a las partes dirimir sus conflictos, sin la necesidad de acudir a un tribunal, por lo que la decisión se hará más expedita. Pero que además permite ejecutar un laudo o sentencia arbitral que ha sido emitido en el extranjero, La ventaja de esto es que permite a las partes una mayor libertad a la hora de elegir el lugar en el que se resolverán los conflictos.

Para que sean aplicables las disposiciones de la convención es necesario un acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje. En este caso la expresión “acuerdo por escrito” denota una cláusula compromisoria incluida en un contrato o compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.

Los requisitos que deben de reunir los laudos arbitrales a los fines de ser ejecutables, son:

- a) El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad;
- b) El original del acuerdo por escrito que contiene la cláusula compromisoria o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.

En caso de que esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

Actualmente se debate en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Arbitraje.

CAPITULO V: **ASUNTOS MIGRATORIOS**

El 15 de agosto del año 2004, fue promulgada la nueva Ley de Migración, No.385-04, la cual derogó la antigua Ley No.95 que estaba en vigencia desde el año 1939. Entre Algunas novedades podemos citar, que:

- Art. 28: Las extranjeras no residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño(a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). De manera que, los hijos de extranjeros no residentes nacidos en el país no tendrán derecho a la nacionalidad dominicana.
- Art.150: La Dirección General de Migración renovará los permisos a los extranjeros que se encuentren en el país bajo el régimen de la Ley anterior (Ley No.95 del 1939 y su reglamento No.279 del mismo año), basándose en las Categorías y Subcategorías previstas en la Ley actual.
- Se establece a cargo de los empleadores, constatar la permanencia legal en el país de los extranjeros a los cuales proporcionen trabajo u ocupación, y también que, los mismos se encuentren habilitado para trabajar. El empleador que proporcione trabajo o contrate a un extranjero que no esté habilitado para trabajar quedará obligado a pagar los gastos de deportación y será sancionado con multas de cinco a treinta salarios mínimos.

5.1. Residencias Permanentes y Temporales.

La nueva Ley reconoce dos tipos de residencias: La Residencia Temporal y Residencia Permanente, dependiendo de la intención del interesado de permanecer de manera temporal o permanente en el país.

- **Los residentes permanentes** tendrán derecho a residir indefinidamente en el país. Al extranjero admitido como residente permanente se le otorgará un Carné de Residencia Permanente válido por un año. Al término de este período se le otorgará un Carné válido por cuatro (4) años, renovable por períodos similares.
- **Los residentes temporales** podrán permanecer en el país por un período de hasta un año, renovable anualmente, mientras dure el desarrollo de las actividades que dieron origen a la admisión. Al extranjero admitido como residente temporal se le otorgará un Carné válido por el período de permanencia autorizado.

Finalmente, la nueva Ley establece que el Poder Ejecutivo dictará dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación y publicación de la Ley, el Reglamento de Aplicación de la misma, **lo que significa que la Ley no se aplicará hasta que se dicte dicho Reglamento.**

Capítulo VI: **Anexos**

Anexo 1: Listado de Documentos para Constitución de Compañía.

- Registro de Nombre Comercial
- Listado de Accionistas de la Empresa, con la Cédula o Pasaporte de cada Uno.
- Estatutos Sociales de la Empresa
 - Asambleas de Constitución de la Compañía
 - Referencias Bancarias.

Anexo 3: Requisitos para Compañías o Establecimiento Turísticos.

A) Requisitos a Establecimientos Hoteleros:

B) Requisitos Empresas de **Transporte Turístico Terrestre de Aventura o Jeep Safari.**

- Carta de Solicitud dirigida al Secretario de Estado de Turismo.
- Copias de cédula, Pasaporte o visa de residencia de los tres (3) principales accionistas de la Empresa.
- Certificados de buena conducta o no delincuencia de los mismos.
- Referencias personales de los tres (3) principales accionistas.
- Copias del certificado de nombre comercial definitivo emitido por la SEIC o bien la carta de solicitud del mismo recibida por la SEIC.
- Documentos constitutivos de la Empresa.
- Cumplir con las exigencias de los Arts. 13 y 14 del Decreto 812-03, así como cualquier otra disposición que le sea complementaria al mismo, cuando corresponda.

B) Requisitos empresas vendedoras de **Time-share.**

- Copia de la Autorización de la SecTur para establecimientos afectados por el régimen Time-share.
- Constancia de Constitución de Compañía con un Capital suscrito y pagado sobre los RD\$500,000.00, preferiblemente el Certificado de Registro Mercantil, así como los documentos que sirven de base a su formación.
- Copias de las cédulas de identidad y electoral, o pasaportes en casos de extranjeros y Residencia vigente, de los Accionistas que pueda tener la Empresa.
- Certificados de Buena Conducta de los tres principales accionistas de la Empresa.
- Tres (3) referencias bancarias de cada uno de los referidos accionistas.
- Referencias bancarias que acrediten la solvencia de la compañía.
- Copia del Título de Propiedad del establecimiento o bien el documento que acredite el derecho a disponer sobre el inmueble, cuando se trate de alquileres, notariados y registrados en la Procuraduría.
- Número, descripción e identificación de los inmuebles bajo el régimen Time-share y el contrato suscrito con los propietarios en casos de alquileres.
- Muestra del Contrato a suscribir con los usuarios, en idioma español.

- Reglamento interno de la empresa, donde se comprometan por lo menos dos relaciones anuales de dichos inmuebles con los servicios de hospedajes actualizados.
- Póliza de Responsabilidad civil sobre los riesgos de explotación del negocio, de por lo menos RD\$1,000,000.00.
- Póliza de Fianza en Garantía sobre posibles riesgos de cancelaciones e inejecuciones del contrato, de por lo menos RD\$100,000.00.
- Listado de empleados de la empresa que trabajan como Representantes de la misma (OPC) y copias de sus carnets.
- Publicación en un diario de circulación nacional de la presente solicitud de autorización.
- Visto Bueno de los Inspectores de la SecTur.
- Cancelación de Impuestos DGII y SecTur.
- *Nota: Todos los documentos en inglés deben estar debidamente legalizados y traducidos por autoridades competentes según corresponda.*

Anexo 4: Requisitos para la Visa de Residencia, Residencia Provisional y Residencia Definitiva, así como de la Residencia por Inversión en República Dominicana.

A) Requisitos para Visa de Residencia.

- Datos generales del Solicitante (A saber, Nombre completo, nacionalidad, lugar de residencia y actividad productiva a la cual se dedica en la actualidad).
- Justificación del vínculo de permanencia en el país (A saber, a) Ser dominicano de origen, b) Estar casado con ciudadano dominicano, c) Tener contrato de trabajo en el país legalizado en la Secretaría de Trabajo).
- Certificado Médico expedido en por la Dirección General de Migración.
- Certificado de Buena Conducta expedido por las autoridades locales del país de origen del Solicitante.
- Siete fotografías 2"x2" de frente y 3 de perfil.
- Acta de Nacimiento del Solicitante.
- Carta de Garantía suscrita por un ciudadano dominicano especificando el tipo de relación que le une al solicitante y comprometiéndose ante las autoridades dominicanas a solventar cualquier gasto legal en que pueda incurrir el Estado ante cualquier eventualidad en que se pueda ver involucrado Solicitante, debidamente Notarizada.
- Dos juegos de copias del pasaporte vigente, con un mínimo de tres meses de vigencia.
- Formulario 509-Ref. Debidamente completado y firmado.
- Nota: Todos los documentos que procedan del extranjero deben estar debidamente legalizados por las autoridades locales y el Consulado Dominicano más cercano al Solicitante en su país de origen. Asimismo, los documentos en idiomas que no sean el español, deben estar debidamente traducidos por un Traductor Legal.

Nota: Si la solicitud incluye a los cónyuges, a parte de los documentos descritos anteriormente, el Solicitante debe incluir un Acta de Matrimonio debidamente legalizada y notarizada por las autoridades locales y el Consulado Dominicano correspondiente.

B) Requisitos para Solicitud de Residencia Provisional en la República Dominicana.

- Dos (2) Fotocopias de su Visa de Residencia.
- Acta de Nacimiento legalizada por las autoridades locales del país de residencia del Solicitante y el Consulado Dominicano más cercano.
- Certificación de Visado expedida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- Carta de Garantía suscrita por un ciudadano dominicano especificando el tipo de relación que le une al solicitante y comprometiéndose ante las autoridades dominicanas a solventar cualquier gasto legal en que pueda incurrir el Estado ante cualquier eventualidad en que se pueda ver involucrado Solicitante, debidamente Notarizada.
- Contrato de Trabajo debidamente legalizado por la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Nacional.
- Certificado Médico expedido por la Dirección General de Migración.
- Seis fotografías 2"x2", cuatro de frente y 2 de perfil.

C) Requisitos para la Solicitud Residencia Definitiva en la República Dominicana.

- Declaración jurada por ante Notario Público de dos ciudadanos dominicanos mayores de edad, quienes den fe de conocer al solicitante y de que éste lleva una conducta acorde con las normas morales y legales del país, debidamente legalizada y en tres copias.
- Carta de Garantía suscrita por un ciudadano dominicano especificando el tipo de relación que le une al solicitante y comprometiéndose ante las autoridades dominicanas a solventar cualquier gasto legal en que pueda incurrir el Estado ante cualquier eventualidad en que se pueda ver involucrado el Solicitante, debidamente notarizada y legalizada.
- Seis (6) fotografías 2"x2", cuatro de frente y dos de perfil.
- Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Nacional.
- Certificado médico expedido por la Dirección General de Migración.
- Formulario de Solicitud de Residencia Definitiva.
- Cuatro (4) Copias de la Tarjeta de Residencia Provisional.

D) Requisitos para solicitud de Residencia por Inversión en la República Dominicana.

- Documentos que demuestren el lazo como accionista, empleado o dependiente entre el Solicitante y una Zona Franca, Empresa Extranjera Contratada por el Estado Dominicano, una Empresa vinculada al régimen de beneficios y desarrollo de la Inversión Extranjera, Pensionados o Rentistas Extranjeros con fuentes de ingreso permanentes generadas en el exterior.
- Acta de nacimiento legalizada por las autoridades locales del país de origen del solicitante y el Consulado Dominicano más cercano y traducida legalmente al español en los casos que aplique.
- Constancia del Registro de Inversión Extranjera por un monto igual o mayor a los US\$200,000.00, expedido por el Banco Central de la República Dominicana o la solicitud de su registro en su defecto, en caso de inversión directa.
- En los casos de *Zonas Francas*, la misma será expedida por el Consejo Nacional de Zonas Francas.
- Cuando se trate de *Empresas amparadas por Leyes de Incentivo a la Inversión Extranjera*, o bien las *Empresas Contratadas por el Estado Dominicano*, debe depositar una Certificación, Decreto o Resolución expedida por la entidad gubernamental que haya aprobado los servicios de dicha empresa en el país que indique el proyecto y las partes involucradas.
- *Los Pensionados o Jubilados* extranjeros deben depositar un documento expedido por la entidad que ampare sus fondos acumulados y certificada por la Embajada Dominicana en el país de origen del Solicitante.
- *Los Rentistas* deben presentar un documento financiero expedido por la Empresa o Institución rentista generadora de las utilidades del Solicitante, certificada por la Embajada Dominicana en el país de origen del Solicitante o bien legalizada en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Nacional. En caso de tener menos de treinta (30) días de residencia en el país, el mismo debe ser expedido por las autoridades locales del país de origen del solicitante, legalizado.
- Certificado médico expedido por la Dirección general de Pasaportes.
- Copia del Pasaporte del Solicitante con por lo menos tres (3) meses de vigencia.
- Tarjeta de Turismo o Visa de Residencia vigente.
- Once fotografías 2"x2", siete (7) de frente y cuatro (4) de perfil. Cuando se trate de menores de 16 años, tres (3) de frente y dos (2) de perfil.
- En el caso de los accionistas de dichas compañías, Certificación del Consejo Administrativo debidamente legalizado, donde conste su condición de accionista.
- En el caso de los empleados, Contrato de Trabajo o una Carta de Empleo donde figuren las generales y el cargo que desempeña o desempeñará en la empresa, así como su fecha de ingreso y el salario devengado en la misma, legalizado por la Secretaría de Estado de Trabajo y la Procuraduría General de la República.

- En el caso de dependientes directos, ascendientes o hijos mayores de 18 años de edad, Carta de Garantía donde el beneficiario del Programa haga constar la calidad y condición económica de cada uno de sus dependientes especificando que se hace cargo de todos los gastos de manutención de dicha persona y de repatriación en caso de ser necesario.
- Formularios de Solicitud de Residencia por Inversión.
- Nota: Los documentos en otro idioma que no sea el español, deben ser traducidos y certificados por el Consulado Dominicano más cercano en el país de origen del Solicitante.

Nota: Todos los documentos se depositan en un (1) original y tres (3) copias. En los casos de menores de 16 años basta con el original y una copia.